

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2024

Número de Inscripción: 3114

Número de Repertorio: 8035

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha cinco de Diciembre del dos mil veinticuatro se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 3114 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
0905337416	RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS	ADJUDICATARIO
1301302848	DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA	EX PROPIETARIO
1303082174	DEL CASTILLO BORJA ELSA XIMENA	EX PROPIETARIO
1302091028	DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO	EX PROPIETARIO
800000000004596	DEL CASTILLO LEGARDA LUIS VICENTE	EX PROPIETARIO
1702925700	DEL CASTILLO BORJA DIANA INES	EX PROPIETARIO
1300161708	BORJA GONZALEZ DIANA ELECTRA	EX PROPIETARIO
1304323916	DEL CASTILLO BORJA JAIME AURELIO	EX PROPIETARIO
1304270950	DEL CASTILLO BORJA EDID LILI	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2070172000	87569	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA
LOTE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX	25112	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: jueves, 05 diciembre 2024

Fecha generación: jueves, 05 diciembre 2024



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 2/2- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)

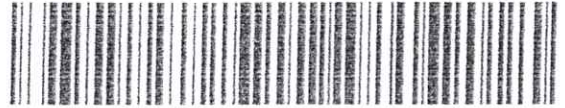


3 7 5 8 0 0 1 B Z K U N Y E





Factura: 002-003-000076189



20241308006P03462

PROTOCOLIZACIÓN 20241308006P03462

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 8 DE NOVIEMBRE DEL 2024, (14:44)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 16

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905337416

OBSERVACIONES:

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20241308006P03462
FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE NOVIEMBRE DEL 2024, (14:44)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	www.portalciudadano.manta.gob.ec
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



Manta, martes 03 de marzo del 2018.
Oficio No. 0127-2018 -UJCM-0376-2014



Señores

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Dominio N° 0376-2014, que sigue MERCEDES DORIS RIVERA RIVAS, en contra de Diana Electra Borja Gonzalez, Diana Inés Del Castillo Borja, Jaime Aurelio Del Castillo Borja, Luis Fernando Del Castillo Borja, Elsa Ximena Del Castillo Borja, Dolores Magdalena Del Castillo Borja, Edid Lili Del Castillo Borja y demás herederos conocidos y desconocidos del SEÑOR LUIS VICENTE DEL CASTILLO Legada, tengo a bien en comunicar lo siguiente:

"...ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda a favor de la señora RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien inmueble de una parte de un lote de terreno ubicado en la parroquia los Esteros de este Cantón de Manta, al mismo se lo identifica con las siguientes medidas y linderos: que tiene los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 18 metros y lindera con la avenida 108. POR ATRÁS: con 17,50 metros y lindera con propiedad privada. POR UN COSTADO: con 21,85 metros y lindera con propiedad privada. Y; POR EL OTRO COSTADO: CON 21,60 metros y lindera con propiedad privada, teniendo un área total de 385 metros. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO, DEL CASTILLO BORJA ELSA XIMENA, DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA y DEL CASTILLO BORJA EDID LILI, en calidad de los herederos conocidos de los causantes señores LUIS VICENTE DEL CASTILLO LEGARDA y DIANA ELECTRA BORJA GONZALEZ y/o de cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizados en este fallo y la construcción existente. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de Ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribise en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón. Para la cancelación ordenada se dispone notificar mediante oficio al titular de dicha dependencia, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFÍQUESE..."

Particular que se le hace conocer para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Sonia Selenita Cevallos García
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
MANTA-MANABÍ**

DIRECCIÓN PROVINCIAL - MANABÍ
Córdova y Chile, Portoviejo
(05) 2652-120
www.funcionjudicial.gob.ec



Recibido
03/04/2018

Hacemos de la justicia una práctica diaria

6/8/2024
H 8:14
BH.

Acto serv 11/11/19

Juicio No. 13306-2014-0376

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABI.

Manta, martes 27 de marzo del 2018, las 16h05. VISTOS. Encontrándose esta causa en estado de dictar sentencia, se lo hace en atención a las siguientes consideraciones de rigor jurídico y procesal: A fojas 8 a 10 del proceso, comparece la señora MERCEDES DORIS RIVERA RIVAS, para proponer demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, el mismo que entre otras cosas pone de manifiesto en el libelo de su demanda lo siguiente: Que desde el 08 de agosto del año 1991 hace aproximadamente 22 años, se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, pública y notoria, con ánimo de señora y dueña de una parte de un lote de terreno ubicado en la parroquia los Esteros de este Cantón de Manta, al mismo se lo identifica con las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** con 23,40 metros y lindera con carretera que conduce al campo de aviación. **POR ATRÁS:** con 22 metros y lindera con callejón. **POR UN COSTADO:** con 42 metros y lindera con lote de propiedad de señora González Artigas Díaz. Y; **POR OTRO COSTADO:** con 45,30 metros lindera con lote de propiedad de Roble Montalván, teniendo una superficie de 992 metros cuadrados, según certificado de solvencia del Registro de la Propiedad, del cual me encuentro en posesión de las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Con 18 metros y lindera con la avenida 108. **POR ATRÁS:** con 17,50 metros y lindera con propiedad privada. **POR UN COSTADO:** con 21,85 metros. Y; **POR EL OTRO COSTADO:** CON 21,60 metros y lindera con propiedad privada, teniendo un área total de 385 metros cuadrado, medidas de la cual mantengo posesión. En el mencionado terreno desde el momento que se inició su posesión con muchos años de esfuerzo, trabajo y con su propio peculio he logrado construir un vivienda de sus plantas con una superficie total de 150 metros cuadrados, así también he logrado construir una estructura de hormigón armado, de 120 metros cuadrados, ambas construcciones dedicadas a mi uso personal y vivienda mía y de mis hijos, sin la interferencia absoluta de nadie; y las personas vecinas al lugar me reconocen como la legítima propietaria. La posesión que me mantiene sobre el bien inmueble que ha señalado en líneas anteriores, le ha permitido por e transcurso del tiempo, solicitar la extinción de los derechos de dominio del anterior supuesto propietario a quienes demanda como legítimos contradictores y para justificarlos consta del expediente la historia de dominio y solvencia del predio donde consta los nombres del señor del LUIS VICENTE DEL CASTILLO LEGARDA(fallecido), la cónyuge sobreviviente señora DIANA ELECTRA BORJA GONZALEZ, DEL CASTILLO BORJA DIANA INES y DEL CASTILLO BORJA JAIME AURELIO, CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO DEL CASTILLO BORJA ELSA XIMENA, DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA y DEL CASTILLO BORJA EDID LILI en calidad de herederos conocidos de los causantes señor LUIS VICENTE DEL CASTILLO LEGARDA. Con los antecedentes expuestos y al amparo del artículo 715 del código civil vigente, en concordancia con los artículos 2392,2398,2410,2411y 2413 del código civil vigente, comparece y demanda la prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble descrito anteriormente. A fin de una vez sustanciada la causa en sentencia declara con lugar la demanda y se reconozca a su favor que es la legítima dueña por mandato judicial. A foja 16 de los autos consta el oficio que contiene los datos de filiación de la señora BORJA GONZALEZ DIANA ELECTRA, remitido por la Dirección General del Registro Civil, identificación y Cedulación, en la que se me informa que la cónyuge del causante BORJA GONZALEZ DIANA ELECTRA se encuentra fallecida. A foja 29 consta la providencia de fecha lunes 5

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA
CERTIFICADO
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CA-08-2024

PROVIDENCIA



de diciembre del 2014, las 11h58 el juez que me precedió previo a calificar la demanda dispone se complete de conformidad a lo que dispone el numeral 5 del artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, lo que fue cumplido a cabalidad. Admitida que fue la demanda al trámite legal correspondiente, se dispuso se cite a los demandados señores DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO, DEL CASTILLO BORJA ELSA XIMENA, DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA y DEL CASTILLO BORJA EDID LILI, herederos conocidos de los causantes señores LUIS VICENTE DEL CASTILLO LEGARDA y DIANA ELECTRA BORJA GONZALEZ, en los domicilios indicados en la información proporcionada por el SRI en esta ciudad de Manta. A los herederos conocidos señores DEL CASTILLO BORJA DIANA INES y DEL CASTILLO BORJA JAIME AURELIO, se dispone que se los cite en las direcciones domiciliarias descritas en la información proporcionada por el SRI en la ciudad de Quito en atento deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil y Mercantil con sede en dicho cantón. A los herederos presuntos y desconocidos de los causantes señores LUIS VICENTE DEL CASTILLO LEGARDA y DIANA ELECTRA BORJA GONZALEZ, así como a los Posibles Interesados, se ordena que se los cite por medio de la prensa de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en el Diario el Mercurio que se edita en esta ciudad de Manta, se dispuso contar con el señor Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta en su respectivos despachos. Citación que se realizó en legal y debida forma conforme consta de la razón del señor secretario a foja 121 de los autos ; A petición de la parte accionante se convocó a la respectiva junta de conciliación, se abrió la causa a prueba por el término de ley, agotado que fue el trámite, su estado es el de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERO.- La competencia de esta Juzgadora se radicó por el sorteo de ley; por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento del oficio N° CJ-DG-2015-1830 del 31 de diciembre del 2015, en el que consta que se aprobó el informe de Reasignación de causas de la unidad Judicial Civil de Manabí, con sede en el cantón Manta, y conforme a la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura N° 47-2015. En lo principal la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente acción. SEGUNDO.- No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa por lo tanto lo actuado es válido y se han observado los principios establecidos en el Art. 76 de la Constitución de la República, esto es que se ha asegurado el derecho al debido proceso y a todos los principios que conlleva en conjunto. Es deber de la juzgadora cuidar que las garantías y principios constitucionales, así como las reglas de procedibilidad y el debido proceso, no sean violentados; obligación que se ha dado fiel cumplimiento en el presente caso. Y en lo que refiere al respeto del debido proceso, se ha cumplido con lo que manifiesta la Corte Constitucional en fallo publicado en R.O. S. de 23 de septiembre de 2010, que dice: La finalidad del debido proceso no es el proceso en sí mismo, sino la garantía de los derechos de los ciudadanos expresada en la observancia de normas procedimentales. Se viola el Debido Proceso cuando a través de la inobservancia de procedimiento se afecta derechos constitucionales y no viceversa, es decir, no se produce violación al debido proceso cuando se ha puesto en primer lugar el respeto de los derechos humanos como más alto deber del Estado, por lo que la presente causa está sujeta a las reglas legales vigentes y al trámite ordinario previsto por el Art. 395, 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin omisión de ninguna

del 10 de mayo y mayo 2014

solemnidad sustancial que pueda afectar su validez. TERCERO.-Que el Art. 2.392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; CUARTO.- Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es "La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo". En la especie la actora señora RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS, pone de manifiesto en el libelo de su demanda lo siguiente: Que desde el 08 de agosto del año 1991 hace aproximadamente 22 años, se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad, pública y notoria, con ánimo de señora y dueña de una parte de un lote de terreno ubicado en la parroquia los Esteros de este Cantón de Manta, al mismo se lo identifica con las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE**: con 23,40 metros y lindera con carretera que conduce al campo de aviación. **POR ATRÁS**: con 22 metros y lindera con callejón. **POR UN COSTADO**: con 42 metros y lindera con lote de propiedad de señora González Artigas Díaz. Y; **POR OTRO COSTADO**: con 45,30 metros lindera con lote de propiedad de Roble Montalván, teniendo una superficie de 992 metros cuadrados, según certificado de solvencia del Registro de la Propiedad, del cual me encuentro en posesión de las siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE**: Con 18 metros y lindera con la avenida 108. **POR ATRÁS**: con 17,50 metros y lindera con propiedad privada. **POR UN COSTADO**: con 21,85 metros. Y; **POR EL OTRO COSTADO**: CON 21,60 metros y lindera con propiedad privada, teniendo un área total de 385 metros cuadrado, medidas de la cual mantengo posesión. En el mencionado terreno desde el momento que se inició su posesión con muchos años de esfuerzo, trabajo y con su propio peculio he logrado construir un vivienda de sus plantas con una superficie total de 150 metros cuadrados, así también he logrado construir una estructura de hormigón armado, de 120 metros cuadrados, ambas construcciones dedicadas a mi uso personal y vivienda mía y de mis hijos, sin la interferencia absoluta de nadie; posesión ésta alegada que tuvo que probarla en la tramitación del juicio como manda el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, que establece que "Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el reo. QUINTO.- Con los fundamentos

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANTAS
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA
CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
FECH: 04-08-2021

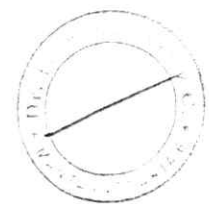


de la demanda y la citación en legal y debida forma a los demandados se trabó la Litis, por lo que de conformidad con lo que dispone el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega; así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 – 31- VIII -87. “La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Pero así mismo, corresponde al demandado probar su negativa, si contiene afirmación explícita e implícita, sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada”. SEXTO.- De acuerdo con los criterios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema expresó lo siguiente: “Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble”, también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia expresó que: “Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción “que ha producido la extinción correlativa o simultánea” del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona “a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda”. De igual forma, un fallo de la Corte Suprema de Justicia, que se encuentra publicado en la página 1736 de la Gaceta Judicial Serie XVIII No. 5, con relación a la legitimación en la causa nos enseña: “Cuando en el proceso no se ha adecuado la relación jurídico procesal contados los que deben ser sujetos de la relación sustancial, no hay legitimación en la causa”. Al respecto, el Tribunal de Casación Civil, en el fallo publicado en el R.O. 571-V-2002, expresó lo siguiente: “Segundo: En nuestro sistema procesal hay una marcada diferencia entre la ilegitimidad de personería y la

auto recta y dispositiva

falta de legitimación en la causa, legitimatio ad causam.... La falta de legitimación en la causa es un presupuesto para que no sea posible dictarse sentencia de mérito o fondo; su omisión imposibilita, pues, que el juzgador pueda pronunciarla y, tenga que limitarse a dictar sentencia inhibitoria. Estar legitimado en la causa significa tener derecho que se resuelva sobre las pretensiones planteadas en la demanda o sobre las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido". En el presente proceso, con el certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de fojas 2 y 3 de los autos, se observa que el predio materia de la prescripción demandada, se encuentra inscrito a nombre de los demandados señores DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO, DEL CASTILLO BORJA ELSA XIMENA, DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA y DEL CASTILLO BORJA EDID LILI, en calidad de los herederos conocidos de los causantes señores LUIS VICENTE DEL CASTILLO LEGARDA y DIANA ELECTRA BORJA GONZALEZ, por lo que la demanda presentada se encuentra legítimamente bien dirigida en contra de quien puede igualmente de forma válida contradecir las pretensiones de la parte actora, de tal modo que se concluye que éstos son los legitimados para ser demandada en el presente proceso, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes invocado; SEPTIMO.- Es preciso distinguir lo que en derecho se entiende por posesión y por tenencia; así la tenencia es aquel hecho por el cual una persona se encuentra en contacto inmediato y actual con una sola cosa. La tenencia es la base material, que unida al ánimo de señor y dueño produce la posesión. Cuando no hay o no puede haber dicho ánimo de señor y dueño, nos encontramos ante la mera tenencia; OCTAVO- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, la suscrita Jueza, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem diligencia que consta a foja 141 de los actos y que se llevó a efecto el día y hora señalado, en la cual compareció la demandante acompañada de su defensa técnica abogada Johanna Elizabeth Flores Aguila, a quién se le concede la palabra e hizo su exposición de motivos relacionada a la diligencia que se practicaba, cuál era el reconocimiento, ubicación y singularización del terreno y de la posesión pacífica, tranquila y no interrumpida, por parte del demandante de dicho predio, y puso de manifiesto que su representado vive en ese lugar y habita junto con su familia, entre otras cosas, sin que se haya usado la violencia "física, psíquica o verbal" ni la clandestinidad, peor haber sido perturbado en dicha posesión por persona alguna, sin la presencia de la parte demandada a fojas 142 a 154 de los autos consta el Informe Pericial realizado por la Perito Acreditado por el Consejo de la Judicatura arquitecta Verónica Palacios Cantos, quien en su informe ha realizado el estudio respectivo y quien en su parte pertinente manifiesta la vetustez de la vivienda y hace un detalle minucioso de las características del bien inmueble, así como de las medidas y linderos que este tiene, el mismo que es concordante con la singularización realizada en la demanda por la parte actora. NOVENO.- La parte accionante dentro del correspondiente término probatorio solicitó para justificar sus asertos la prueba testimonial de las señoras Ana Cecilia Marín Anchundia y Maritza Isidora Franco Mantuano, quienes comparecieron al juzgado en compañía de la abogada Jojanna Flores, testigos que dan contestación al pliego de preguntas que

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANTAS
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA
CERTIFICADO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
01-08-2011



para el efecto se les ha formulado quienes responden de manera precisa y concordante a su respuesta y a la razón de sus dichos manifestando que conocen los hechos porque son vecinos del preguntante, además de que el preguntante vive por más de 18 años en el terreno que es materia de la litis, testigos con los cuales constituye la mejor garantía de la veracidad, primordialmente de la razón de los dichos, según la naturaleza y circunstancias que el caso amerita, las mismas que son las más aptas para acreditar las afirmaciones de la demandante ya que con ellas se posibilita la reconstrucción de los hechos a través del lapso posesorio. Estos testigos presentados por la parte actora, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora, puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; .DECIMO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece:.. "que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la Prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años".. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, y según los testigos dicha posesión data desde hace más de quince años a la presente fecha, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes lo reconocen y lo respetan como la única posesionaria de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones de los testigos que han sido receptadas en la etapa probatoria. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por la Unidad Judicial Civil en la diligencia de Inspección Judicial, lo aportado por la parte actora y lo corroborado con el informe pericial presentado por la Arquitecta Verónica Palacios Cantos de 142 a 154 inclusive de los autos, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil, con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora, pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito .-DECIMO PRIMERO .- En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del

cierto según el 10/03/14

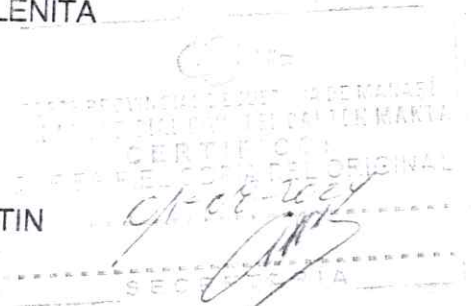


Código de Procedimiento Civil; y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor de los Artículos 1, 76, 82 y 172 de la Constitución de la República y Artículos 1, 5, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda a favor de la señora RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien inmueble de una parte de un lote de terreno ubicado en la parroquia los Esteros de este Cantón de Manta, al mismo se lo identifica con las siguientes medidas y linderos: que tiene los siguientes medidas y linderos: **POR EL FRENTE:** Con 18 metros y lindera con la avenida 108. **POR ATRÁS:** con 17,50 metros y lindera con propiedad privada. **POR UN COSTADO:** con 21,85 metros y lindera con propiedad privada. Y; **POR EL OTRO COSTADO:** CON 21,60 metros y lindera con propiedad privada, teniendo un área total de 385 metros. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO, DEL CASTILLO BORJA ELSA XIMENA, DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA y DEL CASTILLO BORJA EDID LILI, en calidad de los herederos conocidos de los causantes señores LUIS VICENTE DEL CASTILLO LEGARDA y DIANA ELECTRA BORJA GONZALEZ y/o de cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizados en este fallo y la construcción existente. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confiéranse las copias certificadas de Ley para que sea protocolizada en una de las Notarías de este cantón e inscribábase en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de Justo Título a la señora RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón. Para la cancelación ordenada se dispone notificar mediante oficio al titular de dicha dependencia, adjuntándose copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE Y NOTIFÍQUESE.-

CEVALLOS GARCIA SONIA SELENITA
JUEZA

Certifico:

CHAVEZ MERO JOSE AGUSTIN
SECRETARIO



En Manta, martes veinte y siete de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS en el correo



electrónico jefa124@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1311585630 del Dr./Ab. JOHANNA ELIZABETH FLORES AGILA. SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA en el correo electrónico marilyn_veintimilla@hotmail.com, juridico@manta.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1312486267 del Dr./Ab. VEINTIMILLA CHAVEZ MARILIN ISABEL; SEÑOR PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA en el correo electrónico marilyn_veintimilla@hotmail.com, juridico@manta.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1312486267 del Dr./Ab. VEINTIMILLA CHAVEZ MARILIN ISABEL. PERITO ARQ. VERONICA PALACIOS CANTOS en el correo electrónico v_palaciosc@yahoo.es. No se notifica a BORJA GONZALEZ DIANA ELECTRA, DEL CASTILLO BORJA DIANA INES, DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA, DEL CASTILLO BORJA EDID LILI, DEL CASTILLO BORJA ELSA XIMENA, DEL CASTILLO BORJA JAIME AURELIO, DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO, HEREDEOS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS por no haber señalado casilla. Certifico:



CHAVEZ MERO JOSE AGUSTIN
SECRETARIO

JOSE.CHAVEZM

FUNCIÓN JUDICIAL



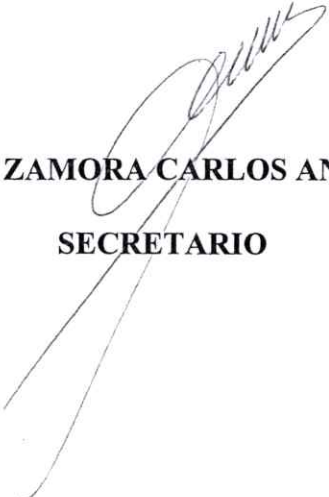
248038864-DFE

Juicio No. 13306-2014-0376

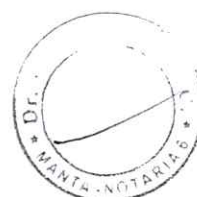
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, ~~viernes~~ ^{viernes} 29 de noviembre del 2024, a las 16h04.

RAZÓN: Siento como tal que la SENTENCIA dictada con fecha Manta, ~~viernes~~ ^{viernes} 27 de marzo del 2018, las 16h05, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. **LO CERTIFICO**




MAFLA ZAMORA CARLOS ANTONIO

SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

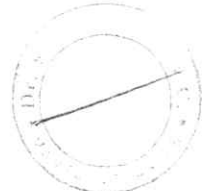
Firmado por
CARLOS
ANTONIO MAFLA
ZAMORA
C=EC
L=MANTA
CI
1305365247

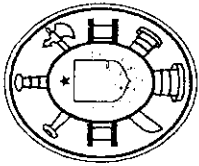


22/10/2024 10:58:16 a.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-Gobierno Provincial de Manabí
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1633174788
SECUENCIAL: 0
Concepto de Pago: 119206 DE ALCABALAS
OFICINA: 34 - MONTECRISTI (DE 1 OF: eschidalgoo
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA SEXTA MANA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo
Efectivo: 1.00
Comision Efectivo: 0.51
IVA % 0.00
TOTAL: 1.51
SUJETO A VERIFICACION



22/10/2024 10:58:16 a.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-Gobierno Provincial de Manabí
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 1633174788
SECUENCIAL: 0
Concepto de Pago: 119206 DE ALCABALAS
OFICINA: 34 - MONTECRISTI (DE 1 OF: eschidalgoo
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA SEXTA MANA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo
Efectivo: 1.00
Comision Efectivo: 0.51
IVA % 0.00
TOTAL: 1.51
SUJETO A VERIFICACION





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



*Escanear para validar

COMPROBANTE DE PAGO

N° 000210301

Contribuyente

RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS

Identificación

09xxxxxxxxx6

Control

0000004840

Nro. Título

573275

Certificado de Solvencia (Unico)

Expedición

2024-10-18

Expiración

2024-11-18

Descripción

Detalles

Año/Fecha

Período

Rubro

Total

10-2024/11-2024

Mensual

Certificado de Solvencia

\$3.00

\$0.00

\$3.00

El Área de Tesorería **CERTIFICA:** Que la clave catastral 2-07-01-72-000, no registra deudas con el Cuerpo de Bomberos de Manta

Cajero: Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2024-10-18 15:26:37 con forma(s) de pago: EFECTIVO
(Válido por 30 días)

Total a Pagar

\$3.00

Valor Pagado

\$3.00

Saldo

\$0.00



Firmado electrónicamente por:

**MARIA VERONICA
CUENCA VINCES**

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO

N° 082024-125601

N° ELECTRÓNICO : 236222

Fecha: 2024-08-30

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-07-01-72-000

Ubicado en: B. EL PARAISO AVENIDA 108

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 385 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
0905337416	RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS-

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 58,135.00

CONSTRUCCIÓN: 117,967.74

AVALÚO TOTAL: 176,102.74

SON: CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS DÓLARES 74/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.
CERTIFICADO DE AVALUO PARA INSCRIBIR SENTENCIA DE PRESCRIPCION JUICIO NUMERO 13306-2014-0376 SEGUIDO POR MERCEDES DORIS RIVERA RIVAS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2023, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2024 – 2025".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 4 meses a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024

Código Seguro de Verificación (CSV)



1126666GFCKK2E

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2024-08-30 15:52:02

Manta, martes 08 octubre 2024

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 2-07-01-72-000 perteneciente a RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS con C.C. 0905337416 ubicada en B. EL PARAISO AVENIDA 108 BARRIO EL PARAISO PARROQUIA LOS ESTEROS cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$176,102.74 CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS DÓLARES 74/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$176,102.74 CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS DÓLARES 74/100.
NO GENERA UTILIDADES



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024*

Código Seguro de Verificación (CSV)



1129313HM45ADL

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



N° 102024-128229

Manta, martes 08 octubre 2024



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS** con cédula de ciudadanía No. **0905337416**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: viernes 08 noviembre 2024*

Código Seguro de Verificación (CSV)



11293648URRTHU

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

TITULO DE CREDITO #: T/2024/272669
DE ALCABALAS

Fecha: 02/09/2024

Por: 1,408.83

Periodo: 01/01/2024 hasta 31/12/2024

Vence: 02/09/2024

Tipo de Transacción:
PRESCRIPCION ADQUISITIVA
DE DOMINIO

Tradente-Vendedor: RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS

Identificación:
0905337416001

Teléfono:

Correo: fgg@gmail.com

VE-437028



Adquiriente-Comprador: RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS

Identificación: 0905337416 **Teléfono:** 0991710304

Correo: marjorierealrivera74@hotmail.com

Detalle: TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINI

CUANTIA:\$ 176,102.74

PREDIO: 2-07-01-72-000

A FAVOR DE RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS

PREDIO: **Fecha adquisición:** 31/05/2018

Clave Catastral

Avaluo

Área

Dirección

Precio de Venta

2-07-01-72-000

176,102.74

385.00

B.ELPARAISOAVENIDA108

176,102.74

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2024	DE ALCABALAS	1,761.03	880.51	0.00	880.52
2024	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	528.31	0.00	0.00	528.31
Total=>		2,289.34	880.51	0.00	1,408.83

Saldo a Pagar EXENCIONES

Rubro	Descripción	Exención	Concepto	Valor
DE ALCABALAS	Descuento Tercera Edad			880.51
Total=>				880.51



COMPROBANTE DE PAGO

Nº 816892

Código Catastral
2-07-01-72-000

Área
385

Avalúo Comercial
\$ 146147.56

Dirección

B. EL PARAISO AVENIDA 108

Nombre o Razón Social

Cédula o Ruc

RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS

0905337416

Fecha de pago: 2024-08-08 14:14:56 - SANCHEZ MENDOZA MARIA
TRINIDAD El lote se encuentra registrado como 3ra edad
Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargos(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
MEJORAS 2012	0.56	-0.28	0.28
MEJORAS 2013	4.09	-2.05	2.04
MEJORAS 2014	4.32	-2.16	2.16
MEJORAS 2015	0.18	-0.09	0.09
MEJORAS 2016	0.12	-0.06	0.06
MEJORAS 2017	22.82	-11.41	11.41
MEJORAS 2018	32.42	-16.21	16.21
MEJORAS 2019	2.84	-1.42	1.42
MEJORAS 2020	75.63	-37.82	37.81
MEJORAS 2021	16.96	-8.48	8.48
MEJORAS 2022	4.22	-2.11	2.11
MEJORAS 2023	3.76	-1.88	1.88
TASA DE SEGURIDAD	58.90	0.00	58.90
TOTAL A PAGAR			\$ 142.85
VALOR PAGADO			\$ 142.85
SALDO			\$ 0.00



Código Seguro de Verificación (CSV)



MPT520273612320

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web
<https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Ficha Registral-Bien Inmueble

25112

Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24034446
Certifico hasta el día 2024-10-08:



INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Fecha de Apertura: martes, 16 noviembre 2010

Parroquia: LOS ESTEROS

Información Municipal:

Dirección del Bien: ubicado en el sitio Los Esteros del Cantón Manta

LINDEROS REGISTRALES:

A la Sra. DIANA ELECTRA BORJA GONZALEZ DE DEL CASTILLO LEGARDA. Un terreno ubicado en el sitio Los Esteros del Cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: La carretera que conduce al Campo de Aviación con 23,40 metros. POR ATRÁS: El callejón con 22 metros. POR UN COSTADO: El primer lote de la señora González Artigas Díaz con 42 metros. POR EL OTRO LADO: El lote de la señorita Robles Montalván con 45,30 metros o sean 992 m2.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE VIGENTE DEMANDAS.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	4 martes, 25 enero 1966	5	6
COMPRA VENTA	POSESIÓN EFECTIVA	396 jueves, 03 junio 1976	654	654
DEMANDAS	DEMANDA	305 vienes, 08 diciembre 2000	1084	1091
DEMANDAS	DEMANDA	435 miércoles, 05 diciembre 2012	3823	3837
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	61 jueves, 15 febrero 2018	979	991
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	128 martes, 10 abril 2018	2125	2131
SENTENCIA	POSESIÓN EFECTIVA	196 miércoles, 09 septiembre 2020	0	0
SENTENCIA	POSESIÓN EFECTIVA	226 jueves, 25 mayo 2023	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 8] COMPRAVENTA

Inscrito el: martes, 25 enero 1966

Número de Inscripción : 4

Folio Inicial: 5

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 82

Folio Final : 6

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA PRIMERA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 17 enero 1966

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Terreno ubicado en el sitio Los esteros de esta ciudad de Manta. SRA. de GONZALEZ ARTIGAS DIAZ un lote de terreno de forma triangular ubicado en el sitio Los Esteros del cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	BORJA GONZALEZ DIANA ELECTRA	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	ROBLES MONTALVAN HOLANDA	SOLTERO(A)	MANTA
COMPRADOR	FRIAS SERRANO LUIS	NO DEFINIDO	MANTA



COMPRADOR	GONZALEZ ARTIGAS DIAZ RAMON	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	LASSO GONZALEZ SUSANA	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	CEDEÑO GARCIA CATALINA	SOLTERO(A)	MANTA
COMPRADOR	DEL CASTILLO LEGARDA LUIS VICENTE	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	ESPINALES BARCIA JOSE GUILLERMO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	PINOARGOTE QUIROZ JOTIVA	CASADO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 8] POSESIÓN EFECTIVA

Inscrito el: jueves, 03 junio 1976

Número de Inscripción : 396

Folio Inicial: 654

Nombre del Cantón: MANABÍ

Número de Repertorio: 598

Folio Final : 654

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO QUINTO PROVINCIAL

Cantón Notaría: MANABÍ

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 28 mayo 1976

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Posesión Efectiva pro - indivisa de los Bienes dejados por el Sr. Luis Del Castillo Legarda

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
BENEFICIARIO	DEL CASTILLO BORJA XIMENA	NO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	DEL CASTILLO BORJA DIANA INES	NO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA
BENEFICIARIO	BORJA DIANA	VIUDO(A)	MANTA
BENEFICIARIO	DEL CASTILLO BORJA JAIME AURELIO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	DEL CASTILLO LEGARDA .LUIS	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[3 / 8] DEMANDA

Inscrito el: viernes, 08 diciembre 2000

Número de Inscripción : 305

Folio Inicial: 1084

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 6518

Folio Final : 1091

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL

Cantón Notaría: MANABÍ

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 27 noviembre 2000

Fecha Resolución: lunes, 27 noviembre 2000

a.-Observaciones:

El Sr.Cesar Alfonso Naranjo Anda en calidad de Director General y Representante legal de la Direccion General de Aviacion Civil.El Dr. Washigton Zuñiga Villafuerte en calidad de Apoderado y procurador Judicial de los demandados.Demanda de Expropiacion para realizar las obras de infraestructura del Aeropuerto Eloy Alfaro de la ciudad de Manta, terreno ubicado en el punto denominado El Mangle del caserio Los Esteros de la parroquia Urbana de Tarqui de la cabecera Cantonal de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACTOR	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL	NO DEFINIDO	QUITO
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA JAIME AURELIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA EDID LILI	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	OCHOA CAMACHO GUSTAVO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	BORJA GONZALEZ DIANA ELECTRA	VIUDO(A)	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA DIANA INES	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	VALDIVIEZO MANCHENO AIDA	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA ELSA XIMENA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[4 / 8] DEMANDA

Inscrito el: miércoles, 05 diciembre 2012

Número de Inscripción : 435

Folio Inicial: 3823

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 7540

Folio Final : 3837

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 11 enero 2012

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA en contra los herederos conocidos y desconocidos del Sr. Del Castillo Legarda Luis Vicente, y posibles interesados. Dentro del Juicio No. 609 - 2011. En la presente calificación de Demanda no constan todos los demandados, por lo tanto se hizo una reforma, en la misma Demanda, nombrando a todos los demandados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:



Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	DEL CASTILLO LEGARDA LUIS VICENTE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	ROBLES MONTALVAN HOLANDA	SOLTERO(A)	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA EDID LILI	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA JAIME AURELIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA DIANA INES	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA ELSA XIMENA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	FRIAS SERRANO LUIS	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	GONZALES ARTIGAS DIAZ RAMON	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	LASSO GONZALES SUSANA	CASADO(A)	MANTA
DEMANDADO	CEDEÑO GARCIA CATALINA	SOLTERO(A)	MANTA
DEMANDADO	DIRECCION DE AVIACION CIVIL DAC	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	BORJA GONZALES DIANA ELECTRA	VIUDO(A)	MANTA
DEMANDANTE	MERO RIVERA GLORIA DOLIDA	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[5 / 8] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: jueves, 15 febrero 2018

Número de Inscripción : 61

Folio Inicial: 979

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1111

Folio Final : 991

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 05 enero 2015

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Oficio No. 045-2014-UJCM-13306-0376-2014 Un terreno ubicado en el sitio Los Esteros del cantón Manta. la fecha de providencia fue dictada el 05 de Enero del 2015 y fue rectificad por el Juez de lo civil el 25 de Enero del 2018

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	DEL CASTILLO LEGARDA LUIS VICENTE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA DIANA INES	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA JAIME AURELIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA ELSA XIMENA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA EDID LILI	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	BORJA GONZALEZ DIANA ELECTRA	VIUDO(A)	MANTA
DEMANDANTE	RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS	NO DEFINIDO	MANTA

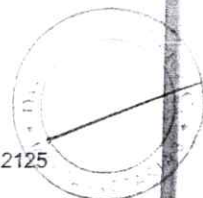
Registro de : DEMANDAS

[6 / 8] CANCELACIÓN DE DEMANDA

Inscrito el: martes, 10 abril 2018

Número de Inscripción : 128

Folio Inicial: 2125



Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2416

Folio Final : 2131

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 03 abril 2018

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA Oficio No. 0127-2018-UJCM-0376-2014 Juicio No. 0376-2014

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	DEL CASTILLO LEGARDA LUIS VICENTE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA EDID LILI	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA ELSA XIMENA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA JAIME AURELIO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DEL CASTILLO BORJA DIANA INES	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	BORJA GONZALEZ DIANA ELECTRA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	RIVERA RIVAS MERCEDES DORIS	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : SENTENCIA

[7 / 8] POSESIÓN EFECTIVA

Inscrito el: miércoles, 09 septiembre 2020

Número de Inscripción : 196

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 2430

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEXTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 14 agosto 2020

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

POSESION EFECTIVA: Se concede la Posesión Efectiva proindiviso de bienes dejados por el causante señor LUIS FERNANDO DEL CASTILLO BORJA, a favor de su cónyuge sobreviviente e hijos Martha Georgina Carrillo Delgado, Jorge Luis del Castillo Carrillo, David Fernando del Castillo Carrillo y Andrea Denise del Castillo Carrillo, posesión que se realiza sin perjuicio de los derechos de terceros.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
BENEFICIARIO	CARRILLO DELGADO MARTHA GEORGINA	VIUDA	MANTA
BENEFICIARIO	DEL CASTILLO CARRILLO ANDREA DENISE	CASADO(A)	MANTA
BENEFICIARIO	DEL CASTILLO CARRILLO DAVID FERNANDO	CASADO(A)	MANTA
BENEFICIARIO	DEL CASTILLO CARRILLO JORGE LUIS	SOLTERO(A)	MANTA
CAUSANTE	BORJA GONZALEZ DIANA ELECTRA		MANTA
CAUSANTE	DEL CASTILLO LEGARDA LUIS	CASADO(A)	MANTA
CAUSANTE	DEL CASTILLO BORJA LUIS FERNANDO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : SENTENCIA

[8 / 8] POSESIÓN EFECTIVA

Inscrito el: jueves, 25 mayo 2023

Número de Inscripción : 226

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 3103

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEXTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 04 mayo 2023

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

POSESIÓN EFECTIVA: se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante Diana Electra Borja Gonzalez; a favor de sus hijos los señores dolores Magdalena Del Castillo Borja, Diana Ines Del Castillo Borja, Elizabeth Myriam Del Castillo Borja, Edid Lili Del Castillo Borja y Jaime Aurelio Del Castillo Borja, posesión que se realiza sin perjuicio de los derechos de tercero.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
BENEFICIARIO	DEL CASTILLO BORJA JAIME AURELIO	CASADO(A)	MANTA
BENEFICIARIO	DEL CASTILLO BORJA EDID LILI	DIVORCIADO(A)	MANTA
BENEFICIARIO	DEL CASTILLO BORJA ELIZABETH MYRIAM	DIVORCIADO(A)	GONZALEZ SUAREZ
BENEFICIARIO	DEL CASTILLO BORJA DIANA INES	CASADO(A)	MANTA
BENEFICIARIO	DEL CASTILLO BORJA DOLORES MAGDALENA	SOLTERO(A)	MANTA
CAUSANTE	BORJA GONZALEZ DIANA ELECTRA	NO DEFINIDO	MANTA



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	4
SENTENCIA	2
Total Inscripciones >>	8

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2024-10-08

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : VINCES PEÑAFIEL JOSE LUIS

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24034446 certifico hasta el día 2024-10-08, la Ficha Registral Número: 25112.



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 5/5- Ficha nro 25112

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Válido por 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 6 8 3 5 7 Q 0 S P F M L



CEDEULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

APELLIDOS

CONDICION CRIDADANIA

RIVERA

RIVAS

NOMBRES

MERCEDES DORIS

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

23 SEP 1958

LUGAR DE NACIMIENTO

MANABI MANTA

MANTA

FIRMA DEL TITULAR

SEXO

MUJER

No DOCUMENTO

042104117

FECHA DE VENCIMIENTO

07 NOV 2032

NATCAN

255533

IMPORTE
P.C.B.

NUL0905337416

Mercedes Doris



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

RIVERA TOMAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RIVAS MARIA

ESTADO CIVIL

SOLTERO

CÓDIGO DACTILAR

E1133V1122

TIPO SANGRE A+

DONANTE

No donante

LUGAR Y FECHA DE EMISION

MANTA 07 NOV 2022

F. Alvarado
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0421041172<<<<<0905337416
5609235F3211072ECU<NO<DONANTE9
RIVERA<RIVAS<<MERCEDES<DORIS<<

DOY FE: Que las precedentes
copias fotostáticas en
..... fojas útiles, anversas,
reversos son iguales a sus originales

Manta.

Dr. Fernando Viquez
Notario Público Sexto
Manta - Ecuador





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIO

...RIO

ESCRITURA NÚMERO: 2024308006P03462

FACTURA NÚMERO: 002-003-000076189



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA, EL ABOGADO PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR, SE PROCEDE A PROTOCOLIZAR LOS DOCUMENTOS DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO NUMERO 13306-2014-0376, SOBRE UNA PARTE DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA PARROQUIA LOS ESTEROS DE ESTE CANTON DE MANTA (ACTUALMENTE BARRO EL PARAISO AVENIDA CIENTO OCHO), A FAVOR DE LA SEÑORA MERCEDES DORIS RIVERA RIVAS.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO.- Y EN FE DE ELLO OTORGO LOS TESTIMONIO SOLICITADOS, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS, NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA.



[Signature]
DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA



